



RESOLUCIÓN No. 30 del 18 de Junio de 2015.

“Por la cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación por Improcedente”

## EL SUSCRITO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que bajo el radicado 20150060334 del 27 de Abril del año en curso, se presentó ante la Cámara de Comercio de Pasto, por parte de la señora MARIA CONSTANZA ROJAS VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.082.335 de Pasto (N), solicitud de Matrícula de persona natural comerciante; una vez efectuado el control de legalidad formal al trámite, se procedió a su registro bajo la Matrícula mercantil N°. 160357-1, inscripción N°. 180613, del Libro XV del Registro Mercantil; quien además matriculó un establecimiento de comercio llamado CARPINTERIA ARISTIS, con Matrícula N°.160358-2, inscripción N°.180614, del libro XV.

**SEGUNDO:** Mediante documento radicado ante la Cámara de Comercio de Pasto, el día 12 de Abril de 2015, la señora RUBY DORADO IBARRA, identificada con C.C. N°. 30.723.909 expedida en Pasto (N), actuando como Presidenta del Conjunto Residencial Torres de Capucigra, interpuso Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Matrícula mercantil N°. 160357-1, efectuada el día 27 de abril de 2015, y de dos locales comerciales números 3 y 4 a nombre de la señora MARIA CONSTANZA ROJAS VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.082.335 de Pasto (N).



Impulsamos el Desarrollo Empresarial de la Región

Calle 18 No. 28-84 - PBX: 731 14 45 - 731 01 26 - 731 03 58 - 731 03 59  
Fax: (092) 731 04 40 - correo@ccpasto.org.co - www.ccpasto.org.co  
San Juan de Pasto - Colombia



## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio como personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro (Art. 1 del Decreto 2042 de 2014), en ejercicio del control de legalidad cumplen por delegación algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: Mercantil, Proponentes y Entidades sin Ánimo de Lucro, entre otros; carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas.

Estas funciones son expresamente señaladas en la Ley, y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia sus funciones son regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas, y así lo establece el artículo 86 del Código de Comercio.

Que atendiendo lo señalado, corresponde a las Cámaras de Comercio, dar cumplimiento a la función pública del registro y expedir las certificaciones sobre los actos sujetos a esta formalidad; por lo tanto, dichas inscripciones corresponden a verdaderos actos administrativos, sobre los cuales proceden en su contra los recursos administrativos que se contemplan en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, cuando las Cámaras de Comercio generan un acto de inscripción sin atender el control formal de legalidad, contra estos proceden los recursos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ARTÍCULO 74, el cual preceptúa: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes Recursos:

*"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación."*

**TERCERO:** Ahora bien, la recurrente manifiesta expresamente *"interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra de la Matrícula mercantil N°.160357-1 registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el día 27 de Abril de 2015, de dos (2) locales comerciales Nros. 3 y 4 a nombre de la señora ROJAS VILLOTA MARIA CONSTANZA."*

Debemos hacer claridad que los recursos se deben interponer en contra de los actos administrativos expedidos por la Cámara de Comercio, en el caso particular el acto de inscripción no es la Matrícula asignada a la persona natural comerciante (Matrícula mercantil N°. 160357-1), la inscripción se realizó bajo el N°.180613, del Libro XV del Registro Mercantil, es sobre esta inscripción que la recurrente debía interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en caso de observar que la Cámara de Comercio realizó la Matrícula mercantil con desconocimiento de los requisitos que se deben cumplir para su trámite. Otro aspecto que debemos aclarar con razón a lo manifestado por la recurrente en su escrito, donde manifiesta: *"la solicitud del registro mercantil N°. 160357-1 siendo este registro improcedente, toda vez que si bien la Cámara de Comercio, para expedir dicho certificado no solicita, Certificado de Instrumentos Públicos del lugar o dirección donde se pretende montar dicho negocio a registrar, es nuestro deber el de recurrir informando que la misma no puede ser registrada en dichos términos, teniendo en cuenta que los inmuebles se encuentran embargados, tal y como se anexa en este escrito los certificados de Instrumentos Públicos debidamente actualizados para que sean estudiados por su parte."*

Al momento de presentarse una solicitud de Matrícula mercantil por parte de una persona natural comerciante, pueden presentarse dos situaciones, en primer lugar que se solicite la Matrícula mercantil como persona natural comerciante, y en segundo lugar que además se presente solicitud de Matrícula de uno o varios establecimientos de comercio, donde piensa desarrollar su actividad comercial. En el caso en estudio la señora MARIA CONSTANZA ROJAS VILLOTA, solicitó además de su Matrícula como comerciante, la Matrícula de un establecimiento de comercio llamado CARPINTERIA ARISTIS, el cual se registró con Matrícula mercantil N°.160358-2, bajo la inscripción N°.180614, del libro XV, por lo anterior y según lo argumentado por la recurrente en su escrito, lo que debió recurrirse es la inscripción del establecimiento de comercio, mas no la de la persona natural, ya que esta no presentaría ninguna inconsistencia.

**CUARTO:** Claramente manifiesta la señora RUBY DORADO IBARRA en su escrito, que las Cámaras de Comercio al momento de realizar una Matrícula de un establecimiento de comercio, no solicitan información del lugar donde funcionará dicho negocio, por lo tanto no podemos solicitar más información de la permitida por la ley, ni podemos cancelar una matrícula amparados en la exigencia de requisitos que no verificamos. De presentarse tal situación se atentaría contra la legalidad del acto de inscripción.

Según el escrito que allega la recurrente, éste no cumple con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ARTÍCULO 77, el cual preceptúa: Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

A su vez el **ARTÍCULO 78** manifiesta. *"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

Revisados los argumentos planteados por la señora RUBY DORADO IBARRA, en su escrito del recurso reposición y subsidio de apelación, nos hace un relato de hechos que han ocurrido o han sido adelantados por entidades independientes a la Cámara de Comercio, hechos que desconocemos y que además son ajenos al trámite que adelanto la Cámara de Comercio de Pasto, para realizar la Matrícula mercantil de la señora MARIA CONSTANZA ROJAS VILLOTA, ya que la Cámara al momento de efectuar una Matrícula mercantil de una persona natural, verifica la siguiente documentación: Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES, Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES, Anexo 1 para matrícula del establecimiento de comercio, copia del Formulario del Registro Único Tributario RUT, copia de la cédula de ciudadanía, Certificación de la vigencia del documento de identidad expedido por la Registraduría del Estado Civil, y el Formulario de Registro con otras Entidades CAE, además se efectúa el control de Homonimia del nombre del establecimiento de comercio que se pretende registrar. En el escrito no se evidencia cuáles son los motivos de inconformidad que la recurrente debe sustentar con relación a la actuación adelantada por la Cámara de Comercio de Pasto, los cuales nos sirvan de sustento para aclarar, modificar, adicionar o revocar, la matrícula mercantil recurrida.

**QUINTO:** Con referencia a la petición de la señora RUBY DORADO IBARRA, quien manifiesta: *"Declarar la nulidad de la Matrícula Inmobiliaria N°. 160357-1 el 27 de abril de 2015, a nombre de la Señora ROJAS VILLOTA MARIA CONSTANZA, por ser la misma improcedente al versar la ubicación del local en el Edificio Torres de Capucigra, en los locales 3 y 4, estando los mismos embargados y registrados ante Instrumentos Públicos con Nros.240 -207227."*

Tenemos que el **ARTÍCULO 74**, preceptúa: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes Recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."*

Como podemos observar el recurso de reposición, se interpone ante que quien expidió el acto administrativo, con el objeto de que la decisión surtida se *aclarare, modifique, adicione o revoque*. En el caso particular según lo solicitado por la recurrente, es para que la Cámara de Comercio de Pasto, "*Declarare la nulidad de la Matrícula Inmobiliaria N°. 160357-1 el 27 de abril de 2015*", debemos tener presente que la competencia para declarar la nulidad de los actos administrativos, está asignada a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En virtud de los argumentos anteriormente esgrimidos, esta Cámara de Comercio:

### **RESUELVE:**

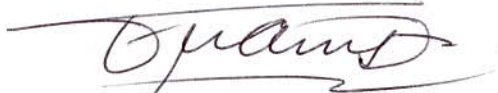
**PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Matrícula mercantil N°. 160357-1, efectuada el día 27 de abril de 2015, y de dos locales comerciales números 3 y 4 a nombre de la señora MARIA CONSTANZA ROJAS VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.082.335 de Pasto (N), basados en las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra el rechazo del Recurso de Apelación procede el recurso de queja, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Señora RUBY DORADO IBARRA, identificada con C.C.N°.30.723.909 expedida en Pasto (N).


**CUARTO:** Publicar la presente decisión a través de nuestra página web.


### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**ARTURO FIDEL DIAZ TERAN.**

Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Pasto

  
V.B. Dra. Adela Cerón.  
Asesora Jurídica

Proyectó: Rubio Gómez.   
Revisó: Dra. Gina Dávila.   
Directora (E) DJRP